

## 2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de euros	Precio de adjudicación Porcentaje
93,880	641,965	93,880
93,885	87,000	93,885
93,890 y superiores	186,443	93,889

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsarán el 96,239 y 93,889 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro y doce y dieciocho meses.

Madrid, 3 de febrero de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

**2943**

*CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 27 de enero de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a seis, doce y dieciocho meses, a realizar durante el año 2000 y el mes de enero de 2001, y se convocan las correspondientes subastas.*

Advertidas erratas en la mencionada Resolución de 27 de enero de 2000, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, del día 28 de enero de 2000, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el calendario de emisiones de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, página 3961, Subasta Tercera, columna Fecha de amortización Letras a doce meses, donde dice: «2-2-2000», debe decir: «2-2-2001».

En el apartado 1.5, página 3961, línea tercera, donde dice: «...por capitalización simple de las», debe decir: «...por capitalización simple en las».

**2944**

*CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 27 de enero de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado y se publica el calendario de subastas para el año 2000 y el mes de enero de 2001.*

Advertida errata en la mencionada Resolución de 27 de enero de 2000, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, del día 28 de enero de 2000, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el calendario de emisiones, página 3958, subasta de abril, columna Fecha límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España, donde dice: «6-4-2000», debe decir: «4-4-2000».

**2945**

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la revocación de la condición de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en anotaciones a Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona, debido a su fusión por absorción por Caja de Ahorros de Navarra que, a su vez, ha cambiado su denominación por la de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra.*

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona, titular de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones en el Mercado de Deuda Pública, ha causado baja en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular con fecha 25 de enero de 2000, debido a su fusión por absorción por Caja de Ahorros de Navarra que, a su vez, ha cambiado su denominación por la de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra. Como consecuencia de ello, se incumple uno de los requisitos exigidos en los artículos 2.º 2 y 5.º 2 de la Orden de 19 de mayo de 1987, para ostentar esta condición, de conformidad con el artículo 12.10.b) del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3, del artículo 2.º, y en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su redacción dada por

los artículos primero y octavo de la Orden de 31 de octubre de 1991, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Revocar la condición de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en anotaciones a Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona, declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta la misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 7 de febrero de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

**2946**

*RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro de Accidentes en Ganado Ovino y Caprino, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1999, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro, de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro de Accidentes en Ganado Ovino y Caprino, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el 2000.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 30 de diciembre de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

**ANEXO I-2***Condiciones especiales del Seguro de Ganado Ovino y Caprino*

De conformidad con el Plan Anual de Seguros aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza el ganado ovino y el ganado caprino, reproductor, y de Recría, en los términos y para los riesgos especificados en estas condiciones especiales complementarias de las generales del Seguro de Ganado Ovino y Caprino, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Garantías.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren en los términos previstos en este condicionado, los daños que sufran los